

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-1157-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Viernes 29 de Octubre de 2021

Referencia: RESOLUCION EX-2021-20058885- -GDEBA-DLRTYETMTGP

VISTO el Expediente EX-2021-20058885- -GDEBA-DLRTYETMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 5 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0511-006302 labrada el 28 de julio de 2021, a **CASTAGNINO MARTIN EMILIO (CUIT N° 20-24733859-5)**, en el establecimiento sito en avenida Bolivar N° 331 (CP 7000) de la localidad de Tandil, partido de Tandil, con igual domicilio constituido conforme al artículo 88 bis del Decreto N°6409/84, y con domicilio fiscal en calle Massini N° 555 de la localidad de Tandil, partido de Tandil; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación a los artículos 128 y 140, 122, 141, 150 y 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0511-006302 obrante en orden 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 13, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme el artículo 57 de la Ley Provincial Nº 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15;

Que en el punto 11) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que el punto 12) del acta de infracción se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores conforme al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 13) del acta de infracción se imputa la defectuosa exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, no coincidiendo la fecha de ingreso

del trabajador Rodríguez Paez, Juan Manuel, la cual según relevamiento fue el 15/6/16 y según alta temprana tuvo lugar el día 06/06/16, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa la defectuosa exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y el artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, no coincidiendo la fecha de ingreso del trabajador Rodríguez Paez, Juan Manuel, la cual según relevamiento fue el 15/6/16 y según alta temprana tuvo lugar el día 06/06/16, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 15) del acta de infracción se imputa la defectuosa exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, no coincidiendo la fecha de ingreso del trabajador Rodríguez Paez, Juan Manuel, la cual según relevamiento fue el 15/6/16 y según alta temprana tuvo lugar el día 06/06/16, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador;

Que en el punto 16) del acta de infracción se imputa la defectuosa exhibición de recibos de pago de feriados nacionales conforme a los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0511-006302, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial Nº 10.149;

Que la presente infracción afecta a un (1) trabajador;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a CASTAGNINO MARTIN EMILIO (CUIT N° 20-24733859-5) una multa de PESOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 35.200) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción a los artículos 128 y 140, a los artículos 122, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitorios sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Tandil, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.10.29 13:31:27 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo